Partes del Contrato

(i) Por una parte, la sociedad comercial:

Razón Social:	PRODUCCIONES RTI S.A.S
Nit.:	900306762-3
Domicilio:	
Dirección:	Calle 63F # 28B – 15
Teléfono:	6409000
Fax:	6406277
Correo Electrónico de Contacto:	apineda@rtitv.com
Representada Legalmente por:	
(Según Certificado de Existencia y Representación Legal Adjunto, parte	Ana María Arango
integral del presente contrato).	
Identificado con:	C.C. 39.684.580 de Bogotá D.C.

En adelante denominada, la "Contratante".

(ii) Por la otra, la sociedad comercial:

Razón Social:	RCN Televisión S.A.
Nit.:	830.029.703-7
Domicilio:	Bogotá D.C.
Dirección:	Av. Américas No. 65 – 82
Teléfono:	4 26 92 92
Correo Electrónico de Contacto:	ygiordanelli@rcntv.com.co Ext. 1315
Representada Legalmente por: (Según Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, parte integral del presente Contrato).	Juan Fernando Ujueta López
Identificado con:	C.C. 19.302.930

En adelante denominada como la "Representante", sociedad que obra en el presente acto en representación de:

Nombre y Apellidos Completos:	Carlos Carballo
Identificado(a) con:	C.C. 71.337.673
Domicilio:	Bogotá D.C, Colombia
Dirección:	Calle 56 # 7-39

En adelante denominado el "Intérprete".

En las condiciones anotadas, el Intérprete y la Contratante (en conjunto las Partes), hemos acordado celebrar el Contrato de Prestación de Servicios Artísticos (el "Contrato"), estipulado en las siguientes cláusulas, previas estas:

CONSIDERACIONES

- Que la Contratante es una empresa cuya actividad principal consiste en la creación, diseño, elaboración, producción y comercialización de programas de televisión, entre los cuales se encuentran series, telenovelas, dramatizados, documentales, programas de concurso (obras audiovisuales).
- Que en desarrollo de su actividad principal la Contratante realizará la producción de una obra audiovisual denominada inicialmente "LA VIUDA NEGRA II", o como la Contratante la denomine posteriormente, en adelante la "Obra".



- 3. Que la Representante declara que en virtud del <u>contrato de mandato con representación</u> celebrado con el Intérprete (en adelante el "Contrato de Mandato"), se encuentra facultada para negociar y contratar en su nombre y representación los servicios artísticos de que trata este Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- 4. Que la Representante en virtud del Contrato de Mandato está facultada para recibir el precio por los servicios artísticos contratados en nombre y representación del Intérprete.
- 5. Que la Contratante se encuentra interesada en contar con los servicios artísticos del Intérprete para su participación en la Obra.

En atención a las anteriores Consideraciones, las Partes acuerdan:

<u>Primera.- Objeto</u>: En virtud del Contrato de Mandato, el Intérprete se compromete a aportar sus servicios artísticos a favor de la Contratante para participar en los ensayos, montaje y fijación en soporte material de sonidos sincronizados con imágenes o de imagen sin sonido de la Obra que actualmente produce la Contratante, interpretando el personaje "AGENTE FBI CORTE", (en adelante el "Personaje").

Adicionalmente, el Intérprete cede a la Contratante todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual y de imagen que le correspondan sobre todas las prestaciones personales de interpretación artística realizadas por el Intérprete en virtud del presente Contrato y sobre cualquier obra en la que se incluyan estas prestaciones.

<u>Parágrafo Primero</u>: Durante la vigencia del presente Contrato, el Intérprete se compromete a participar en las campañas publicitarias, lanzamientos y otras actividades promociónales que la Contratante o un tercero autorizado desarrolle en relación directa con la Obra o con aspectos promociónales corporativos en el ámbito nacional e internacional. En este último evento la Contratante le suministrará los pasajes y viáticos necesarios para su presentación en el exterior de acuerdo con sus políticas.

<u>Parágrafo Segundo</u>: En caso de que el Intérprete previo aviso y de común acuerdo con la Contratante desee realizar cualquier otra actividad artística distinta de las expresadas en el Contrato, lo hará de tal manera que no interfiera con los horarios, lugares, condiciones y fechas de grabación de la Obra y de la actividad prevista en el parágrafo Primero de esta cláusula, siempre y cuando estas actividades no se opongan a los intereses de la Contratante. En todo caso, el Intérprete informará con suficiente antelación a la Contratante acerca de ofertas y proyectos sobre actividades artísticas distintas de las contempladas en este contrato, que pretenda realizar.

<u>Parágrafo Tercero</u>: La prestación de los servicios del Intérprete en la Obra, es incondicional y no podrá supeditarse a la participación de otra persona en calidad de actor, director, libretista o productor.

Segunda.- Cesión del Contrato: El presente contrato se celebra "intuitu personae" en relación con el Intérprete, quien no podrá cederlo total o parcialmente y en consecuencia, deberá cumplir personalmente con sus obligaciones. La Contratante podrá ceder el presente contrato al tercero de su elección, sin que para ello deba mediar autorización o aceptación expresa del Intérprete. El Intérprete con la firma del presente contrato acepta de manera expresa e irrevocable la cesión contractual que decidiere hacer la Contratante al tercero de su elección. En tal caso, la Contratante comunicará al Intérprete de la cesión realizada para el cumplimiento de sus obligaciones con el cesionario del Contrato

<u>Tercera.- Obligaciones del Intérprete</u>: Son obligaciones del Intérprete:

1. Realizar la actividad contratada con plena autonomía jurídica e independencia, comprometiéndose a prestar sus servicios artísticos dentro de las normas que rigen su profesión y a obtener con su desempeño el resultado previsto en las características de la producción objeto primordial de su contratación, debiendo acordar con el Director o con el representante de la Contratante lo concerniente a su ejecución según los planes de producción.



- 2. Aceptar cambios en el personaje inicial, debidamente definidos con la Contratante, como quiera que es de la esencia de los dramatizados estar sujetos a los gustos y preferencias de los televidentes, las variaciones del rating o la evolución natural que sufran los personajes por las contingencias propias del entorno en el cual se desenvuelvan.
- 3. Respetar lo que atañe a horarios y lugares donde se efectuarán los ensayos y grabaciones, que una vez establecidos, se obliga especialmente a respetar y cumplir, y los aspectos inherentes a vestuario, maquillaje, apariencia y condición física y en general lo relacionado con su actuación y con el Personaje; actividades que realizará en equipo, según las pautas literarias y técnicas del libreto y el plan de producción, y prestará la mayor colaboración para lograr el óptimo éxito en el montaje y producción de la Obra y en el resultado convenido, manteniendo las mejores condiciones y relaciones con los demás actores, personal artístico y técnico y en general con todas las personas que se relacionen con la producción y realización de la Obra.
- 4. Informar con anticipación a la Dirección de Prensa de la Contratante, cuando decida conceder entrevistas a los diferentes medios de comunicación. En estas entrevistas y reportajes el Intérprete dará créditos a la Contratante y a la Representante.
- 5. No divulgar información sobre la Contratante, sobre sus obligaciones contractuales, o sobre cualquier otro aspecto que pueda llegar a conocer como consecuencia del Contrato, que no haya sido previamente autorizado por la Contratante. Para este efecto, el Intérprete deberá informar con anterioridad a la Dirección de Prensa de la Contratante cualquier declaración o información que le haya sido solicitada o pretenda dar a conocer por cualquier medio.
- 6. Asistir a los eventos sociales y presentaciones promocionales que programe la Contratante relacionados con la Obra.
- 7. El Intérprete se compromete, mientras esté vigente el Contrato, a no participar, a cualquier título en portales de Internet distintos de aquellos expresamente indicados por la Contratante para conceder entrevistas, "chats", o para establecer páginas o "web sites" simulando el personaje o rol que interpreta en la Obra , ni haciendo uso de las características del Personaje o rol que interpreta en la Obra y que le han dado público reconocimiento al Intérprete por ser éstas y aquellos de propiedad exclusiva de la Contratante por cuya cuenta y riesgo se produce la Obra y a quien le han sido cedidos todos los derechos inherentes a la misma.
- 8. Realizar las menciones comerciales contempladas en el libreto o las que indique el director de la Obra o el representante de la Contratante. La anterior actividad incluye la indicación de características y/o bondades del producto, así como la manipulación y/o consumo del mismo.
- 9. Cuidar y mantener su apariencia y aspecto físico, su imagen, voz, figura y cualquier otra característica relevante de su identidad y del Personaje.
- 10. Teniendo en cuenta que el Intérprete actúa con total independencia administrativa, técnica y financiera, la afiliación al Sistema General de Seguridad Social previsto en la Ley 100 de 1993, tanto en pensiones, como en salud (EPS y ARP) y a las demás entidades que la ley exija o llegare a exigir, son de su exclusiva responsabilidad.
- 11. El Intérprete deberá mantener el respeto, buen trato y relaciones con los demás actores, personal artístico, administrativo, de producción y técnico del Contratante, y en general con todas las personas que se relacionen con la producción y/o realización de La Obra.
- 12. En caso de incapacidad por enfermedad o accidente, El Intérprete deberá presentar al Contratante PRTI copia de la incapacidad médica dada por la EPS a la que se encuentre afiliado.



Página 3 de 8



- 13. El Intérprete se obliga a no presentarse con resaca, embriagado, narcotizado, o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias narcotizantes durante el desarrollo de las grabaciones, o en el lugar en que se encuentre prestando sus servicios.
- 14. En caso de que El Intérprete incurra en Inasistencia a alguno de los ensayos, reuniones o grabaciones a los que sea citado por El Contratante, sin justificación o autorización previa del productor general de La Obra, o llegue con retardo a los mismos, por tres (3) veces durante un lapso de hasta 40 días calendario, o incurra en asistencia en un estado que no le permita prestar sus servicios por encontrarse con resaca, embriagado o narcotizado (los cuales se considerarán como una inasistencia para efectos de este contrato), El Intérprete se obliga a pagar a PRTI a título meramente punitivo una suma equivalente al diez por ciento (10%) del precio mensual que reciba como contraprestación por sus servicios artísticos, por cada día de inasistencia. La presente sanción se impondrá sin perjuicio de la obligación del Intérprete de asistir puntualmente en la fecha y hora que fije nuevamente El Contratante para el remplazo del ensayo o grabación correspondiente. No obstante lo anterior, se exonerará al Intérprete del pago mencionado y de resarcir cualquier perjuicio cuando ocurra alguno de los elementos enumerados a continuación: a) Que la no presencia de El Intérprete se deba a un evento de caso fortuito, fuerza mayor o a la culpa exclusiva del Contratante, o b) Que El Intérprete de aviso al Contratante sobre su inasistencia o retardo a la sesión, ensayo y/o fijación previamente acordados con una antelación razonable según los hechos generadores de la inasistencia o retardo. Lo anterior sin perjuicio de la indemnización de perjuicios que El Intérprete deba pagar a El Contratante por la retardo Intérprete. inasistencia El Intérprete y El Representante autorizan expresamente al Contratante para que realice del valor de los honorarios los descuentos que resulten del incumplimiento del Intérprete de las obligaciones de ésta cláusula, una vez La Contratante le envié una comunicación oficial en la que se establezcan las inasistencias,

<u>Cuarta.- Obligaciones de la Contratante</u>: La Contratante durante el desarrollo del objeto del Contrato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cancelar oportunamente a la Representante los honorarios estipulados, por los servicios del Intérprete.

tardanzas y los valores a descontar.

- Aportar los recursos técnicos y humanos necesarios para la producción de la Obra, incluidos pero no limitados al maquillaje, al vestuario, al transporte y alojamiento cuando las sesiones de grabación se realizaren fuera de la ciudad de Bogotá.
- 3. Durante las sesiones de ensayo y grabación de la Obra en locaciones, suministrar alimentación al Intérprete.
- 4. Citar con suficiente antelación por intermedio de la Representante al Intérprete, a las diferentes sesiones de grabación de la Obra.

Quinta.- Promoción: El Intérprete estará disponible durante la ejecución del presente Contrato para participar en todas las campañas publicitarias, lanzamientos y en general en todo las actividades promocionales y de divulgación que la Contratante o un tercero autorizado para la emisión de la Obra decida realizar, ya sea en el ámbito nacional o internacional, sin que dicha participación genere costo o valor adicional a favor del Intérprete. Este compromiso se extiende inclusive con posterioridad a la terminación de la participación del Intérprete en la Obra, pero en este caso, sujeto a la disponibilidad del Intérprete.

Para efectos de lo anterior, la Contratante con la debida anticipación coordinará con la Representante y con el Intérprete, las fechas y horas en que se llevarán a cabo tales actividades. La Contratante según sus procedimientos y políticas, suministrará al Intérprete los pasajes, hospedajes y viáticos necesarios para que participe en dichas actividades cuando estas impliquen traslado a ciudades diferentes en la cual se encuentra domiciliado el Intérprete.



Sexta.- Valor y forma de pago: La Contratante se obliga a pagar a la Representante, como única contraprestación contractual por los servicios artísticos del Intérprete y por la cesión de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual y de imagen que le correspondan sobre sus interpretaciones, sobre cualquier obra en la que se incluyan éstas, así como de su fijación audiovisual y soporte material, a título de honorarios, la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) moneda corriente, por capítulo efectivamente grabado y previamente aprobado por la Contratante. La suma aquí pactada será pagada a la Representante, mediante consignación o transferencia bancaria de acuerdo con la siguiente información:

Titular de la cuenta:	RCN Televisión S.A.
Número de la cuenta.	002669999639
Tipo de cuenta:	Corriente
Entidad Bancaria:	DAVIVIENDA

<u>Parágrafo Primero</u>: El pago de la suma acordada se hará dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a aquel en que se hayan prestado los servicios correspondientes, previa presentación de la cuenta de cobro o factura que corresponda, durante los primeros quince (15) días calendario del mes anterior.

Parágrafo Segundo: La suma acordada en esta cláusula comprende, además, el pago de todas las actividades necesarias, conexas y relacionadas con la participación del Intérprete en las reuniones fijadas según el plan de producción, en los ensayos, montaje, fijación audiovisual en soporte material, pago de escenas realizadas y filmadas o grabadas en exteriores y en general toda la intervención y actuación del Intérprete necesarias para la producción final de la Obra y el resultado previsto, la cesión de los derechos enunciados en este contrato y la emisión o transmisión y difusión de la Obra al público por todos los medios en todo el mundo.

Parágrafo Tercero: Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido respecto de la remuneración que por concepto de la "comunicación pública" se encuentra establecido en el artículo primero de la ley 1403 de 2010, modificatorio del artículo 168 de la ley 23 de 1982 y en los términos y respecto de los sujetos que dicha ley establece. Las Partes manifiestan de manera expresa, que la Contratante no es responsable de ninguna remuneración por este concepto, teniendo en cuenta que no es operador de estación de televisión radiodifundida, por cable, o satelital, ni ninguna otra modalidad, y por tal razón la remuneración que llegare a surgir en virtud del derecho de "comunicación pública" que la ley establece a favor del Intérprete, deberá este ejercerlo en las condiciones y respecto de los sujetos que la ley 1403 de 2010, establece.

Séptima.- Duración: La vigencia del presente contrato se inicia a partir del primer día de grabación y se extenderá hasta la duración del Personaje dentro de la Obra o hasta la terminación de la Obra o hasta el momento en que a libre juicio de la Contratante o por disposición de las autoridades competentes, dure la participación del Intérprete en la Obra.

<u>Parágrafo.- Suspensión</u>: La Contratante podrá suspender la ejecución del Contrato, por razón de interrupción en la producción de la Obra para lo cual deberá avisarle por escrito a la Representante con por lo menos quince (15) días de anticipación respecto de la fecha en que se iniciará la suspensión del Contrato Para efectos del pago de honorarios, éstos se liquidarán hasta la fecha en que se inicia la suspensión, salvo que de mutuo acuerdo entre la Contratante y la Representante se disponga algo distinto al respecto.

Octava.- Terminación: Este Contrato terminará por las causales que determina la ley y en especial por las siguientes:

Por el mutuo acuerdo de las Partes.

2. Por la voluntad unilateral de la Contratante, previo aviso al Representante con treinta (30) días de antelación a la terminación. Esta no requerirá causa justificada y no habrá lugar al pago de indemnización de perjuicios.

× .



- Por la cesación en la producción de la Obra, bien sea por la sola voluntad de la Contratante, decisión de autoridad competente o cualquier otra, casos en los cuales no habrá lugar al pago de indemnización de perjuicios.
- 4. Por el incumplimiento de una de las Partes de las obligaciones nacidas en virtud del Contrato, lo que facultará a la otra para darlo por terminado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes y de lo establecido en las cláusulas del Contrato.
- 5. Por muerte o incapacidad del Intérprete que le impida cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente

Novena.- Cláusula Penal: En el evento de que alguna de las Partes incumpla en forma total o parcial con lo aquí pactado, pagará a la otra a título de pena, una suma igual al cien por ciento (100%) del valor total de las sumas pagadas a la Representante, sin que sea necesario procedimiento especial ni requerimiento privado o judicial alguno y sin perjuicio de los valores que resultaren a título de indemnización de perjuicios en una eventual reclamación judicial ejercida con ocasión del incumplimiento. Para este efecto este Contrato presta por sí solo mérito ejecutivo, y el Intérprete autoriza a la Contratante para deducir y retener con destino al pago de dicha pena cualquier suma que la Contratante adeude al Intérprete en el momento de terminar el Contrato

Décima.- Derechos de propiedad intelectual: El Intérprete cede a la Contratante, sin limitación de tiempo o territorio, los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que le correspondan sobre las interpretaciones artísticas realizadas en virtud del Contrato y aquellos que le correspondan sobre cualquier obra en la que se incluyan estas interpretaciones. En cumplimiento de esta obligación, la mencionada cesión abarca la totalidad de derechos sobre cualquier interpretación realizada por el Intérprete en desarrollo de las obligaciones asumidas por éste en el Contrato, así como aquellos derechos que le correspondan dentro de las obras en las cuales se incluyan estas interpretaciones; dentro de las versiones editadas o sin editar de éstas; de los borradores; ensayos; pruebas y demás actividades desarrolladas para el cumplimiento del Contrato y dentro de las versiones de producción final de las mismas, comprendidas las fijaciones audiovisuales que se efectúen y los soportes materiales que las reproduzcan, quedando facultada la Contratante para explotar las obras, las interpretaciones artísticas, y las versiones editadas o sin editar y de producción final de las mismas, por todas las formas y procedimientos.

También la Contratante, quien es la titular exclusiva de todos los derechos patrimoniales sobre las interpretaciones y las obras en que se incluyan éstas, queda autorizada para explotar, de forma exclusiva e ilimitada, las interpretaciones del Intérprete y las obras, comprendiendo esta autorización, entre otros, el derecho, exclusivo de: Grabarlas y producirlas en el formato que mejor estime; coproducirlas con terceros, con distintos elemento técnicos, así como variar los mismos durante la producción; decidir si las exhibe o no por cualquier medio; fijarlas y reproducirlas para distribuirlas, exhibirlas o divulgarlas por cualquier medio de proyección, difusión o emisión conocido o que pueda surgir, obteniendo o no un beneficio económico por ello; vender, alquilar o entregar en comodato ejemplares de las obras e interpretaciones, y de las fijaciones de éstas y aquellas, o hacer aumentos o reducciones en el formato para su exhibición o difusión; autorizar las traducciones y otras adaptaciones o transformaciones de las obras y las interpretaciones; fijarlas y explotarlas por cualquier forma o procedimiento y por cualquier medio que considere conveniente en videogramas, cintas de vídeo, cinematografía o cualquier otra forma de fijación, en la medida en que se requiera para el mejor aprovechamiento económico de las interpretaciones y las obras, y perseguir ante los tribunales y jueces competentes cualquier reproducción o exhibición no autorizada, sin que cualquiera de las actividades mencionadas anteriormente implique un pago adicional al convenido en este contrato a favor del Intérprete.

<u>Parágrafo Primero</u>: Los mecanismos de explotación anteriormente mencionados tienen un carácter eminentemente enunciativo, quedando la Contratante facultada para explotar, en cualquier momento y por cualquier medio conocido o que llegaré a surgir, las interpretaciones artísticas realizadas en virtud de este contrato y cualquier obra en la que se incluyan éstas.

<u>Parágrafo Segundo</u>: Lo previsto en esta Cláusula, sin perjuicio del derecho que tiene el Intérprete a percibir una remuneración equitativa por la comunicación pública de la obra objeto del presente contrato, de conformidad con la Ley 1403 de 2010.

Décima Primera.- Derechos de Imagen Artística: El Intérprete cede a la Contratante los derechos patrimoniales de su imagen artística, sobre las prestaciones realizadas por éste en cumplimiento del Contrato para su explotación, sonora, visual, y audiovisual, en todo tipo de soportes o formatos y en cualquier procedimiento técnico o sistema, conocido o por conocer, así como su explotación por cualquier otro medio. En todo caso, la Contratante podrá utilizar para cualquier fin, todas las interpretaciones realizadas por el Intérprete en virtud del Contrato

Asimismo, la Contratante, quien es la titular exclusiva de estos derechos, podrá ceder libremente éstos a terceros, sin que esto implique ninguna remuneración adicional para el Intérprete.

Décima Segunda.- Derechos derivados: La Contratante es la titular exclusiva de todos los derechos de mercadeo (merchandising) y de aquellos complementarios y afines inherentes a la comercialización de bienes y servicios derivados de las obras, sus personajes, música, vestuario, accesorios, implementos y en general de todos los elementos que conforman la Obra. En consecuencia, la Contratante podrá hacer y comercializar videos, impresos, discos, casetes, prendas de vestir, accesorios, juguetes y todos los productos que a bien tenga, relacionados con las prestaciones del Intérprete y con las obras que las involucren, de los cuales será absoluta propietaria.

Décima Tercera.- Comerciales y Actividades: Debido a que el Personaje y su caracterización son propiedad de la Contratante, se obliga especial y expresamente a no participar en la producción y fijación audiovisual de comerciales o publicidad de ninguna índole ni a intervenir en cualquier clase de actividad, presentación o promoción en que aparezca como el Personaje que realiza en la Obra, sin autorización escrita y previa de la Contratante.

Parágrafo: El Intérprete se obliga a no celebrar, sin contar con la autorización de la Contratante, mientras dure la vigencia de este Contrato, ningún contrato o negocio que tenga por objeto o como efecto la participación del Intérprete (sin caracterizar ningún personaje o caracterizando cualquier personaje distinto al Personaje objeto de este Contrato) en publicaciones, campañas publicitarias, lanzamientos y otras actividades promocionales de productos o servicios por cualquier medio que a juicio de la Contratante puedan afectar la imagen, la credibilidad o cualquier característica del Personaje. El Intérprete deberá comunicar, por escrito, a la Contratante los términos de cualquier contrato o negocio, que un tercero le proponga o que éste proponga a un tercero, el cual tenga por objeto o como efecto la participación del Intérprete en publicaciones, campañas publicitarias, lanzamientos y otras actividades promociónales de productos o servicios, o que contenga cualquier otra obligación que se pueda considerar afín o relacionada con ésta. La Contratante dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación referida en este parágrafo, informará, por escrito a la Representante su concepto sobre la participación del Intérprete en las actividades antes mencionadas. Las partes acuerdan que cualquier participación del Intérprete en las actividades aquí referidas, sin contar con el concepto favorable de la Contratante, será tenida como incumplimiento del Contrato y facultará a la Contratante para cobrar la cláusula penal pactada en el presente Contrato

<u>Décima Cuarta.- Naturaleza del Contrato</u>: Este Contrato es de naturaleza civil, toda vez que se trata de una actuación artística autónoma e independiente y las obligaciones asumidas por el Intérprete son de resultado. Por lo tanto, se deja constancia de que entre los contratantes no existe ni ha existido para la producción de la Obra ninguna relación laboral.

<u>Décima Quinta.- Obligación de confidencialidad</u>: Durante la vigencia del Contrato, el Intérprete se obliga incondicionalmente a no revelar información sobre los términos contractuales acordados en este documento, ni sobre las condiciones económicas pactadas en el mismo, ni sobre el contenido de los libretos, capítulos o episodios, desarrollo, desenvolvimiento futuro, desenlace o final de la obra a personas distintas de las que hacen parte de la Contratante, antes de que el respectivo capítulo o episodio sea emitido al público.

7.

<u>Décima Sexta.- Modificaciones</u>: Las modificaciones que debieren efectuarse a este Contrato, se harán de común acuerdo entre la Representante y la Contratante y deberán constar en documento escrito, firmado por ellas.

<u>Décima Séptima.- Domicilio y Notificaciones</u>: Para todos los efectos contractuales y legales, El Intérprete y la Contratante establecen como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y las notificaciones a que haya lugar por causa de este Contrato, en especial lo que respecta a la cláusula compromisoria, se harán a las direcciones registradas en el encabezado del mismo.

<u>Parágrafo</u>: El Intérprete y la Contratante se obligan a comunicarse cualquier variación en las direcciones registradas en el encabezado del Contrato. En el evento de que no lo hicieren, las notificaciones se surtirán y tendrán plena validez cuando se hagan al lugar señalado en el encabezado este Contrato

<u>Décima Octava.- Cláusula Compromisoria</u>: Las Partes, se comprometen expresa y especialmente a que cualquier controversia o divergencia que ocurra por causa de la aplicación, ejecución, terminación o rescisión de este Contrato, así como de la compensación de daños y perjuicios resultantes se resolverá mediante la decisión de un tribunal de arbitramento integrado por un (1) miembro experto en propiedad intelectual, designado por las Partes, el cual funcionará en la ciudad de Bogotá y decidirá en derecho. El tribunal así constituido, se sujetará a lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Civil y de Comercio, o por las normas que los sustituyan.

<u>Décima Novena: Formalidades</u>: En virtud de lo consagrado en el Artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 el cual modificó el Artículo 183 de la Ley 23 de 1982, con la firma del presente Contrato se perfecciona la cesión de los derechos patrimoniales sobre las prestaciones del Intérprete en favor de la Contratante, sin que este documento requiera reconocimiento de firma y contenido ante Notario Público.

En constancia de lo expuesto y como garantía de lo estipulado se firma este instrumento el día <u>yele</u> (13) de <u>Ottolove</u> de 2015.

Por la Contratante

Por el Representante

an Fernando Ujueta López

allawgo

Ana María Arango Representante legal PRTI

Interprete

Pagina 8 de 8

Carballo (Bag) Propinsi Machio, Leon

Tri